

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Julio de 1892.*)

## Sección segunda.

### Ministerio de Ultramar.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que proceda á canjear, recoger

y amortizar los billetes de Guerra menores de 5 pesos al tipo de 50 por 100 de su valor nominal, bien sea por cambio directo á metálico, ó en cualquier otra forma que mejor estime para armonizar los intereses particulares con los del Tesoro público, continuando, en cuanto á los superiores de 5 pesos, las operaciones preceptuadas en los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Junio de 1890, y las que para cumplimiento del canje por nuevos billetes, contiene el Real decreto de 12 de Agosto de 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*.

(*Gaceta del 28 de Julio de 1892.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Andréu y otros electores contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Petrel el 27 de Marzo último, y con capacidad legal á los Concejales del referido Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Ponti, D. Antonio Andreu y D. Jaime Verdú, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Alicante por mayoría de votos, declaró válidas las elecciones municipales celebradas el día 27 de Marzo en la villa de Petrel.

Resulta que por Real orden de 8 de Marzo último, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección, se declararon nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en 13 de Diciembre último, y se dispuso que inmediatamente se procediera á nuevas elecciones, á los fines del art. 45 de la ley Municipal, para lo que se constituyeron en forma legal la Junta del Censo y las mesas electorales, puesto que las elecciones adolecían del defecto de haber formado parte de la expresada Junta algunos sujetos que no acreditaban su derecho á intervenir en ella y haberse alterado el orden de la presidencia de las referidas mesas.

En cumplimiento de la anterior Real orden, el Gobernador de la provincia publicó en el *Boletín oficial* del día 11 el edicto de convocatoria y la instrucción de las disposiciones legales que habían de observarse en las elecciones que se verificarían el día 27.

Del acta de la sesión celebrada en 20 de Marzo por la Junta municipal del Censo aparece que en escrito de la misma fecha los Vocales D. Antonio Aguado Sanchez, D. Francisco Guillén Valls y D. José Poveda protestaron de los actos electorales que se efectuaban, porque no obstante haber recurrido al Goberna-

dor en queja de la resistencia de D. Matías Bernabé Payá á dejar la presidencia á D. José Poveda Rico, á quien correspondía la Alcaldía por ministerio de la ley, con arreglo al artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por ser el Alcalde que el Ayuntamiento tenía á la fecha del 13 de Diciembre, en que se verificaron las elecciones que después se declararon nulas por la Real orden de 8 de Marzo, dicho D. Matías Bernabé Payá prolongaba indebidamente funciones del cargo que se atribuía y dirigía las operaciones y presidía la Junta como Alcalde, no siéndolo desde el momento en que se declararon nulas las mencionadas elecciones.

Esta protesta fué desestimada por el Presidente Don Matías Bernabé y la mayoría de los Vocales, é igual resultado obtuvo la protesta fundada en la misma causa por el elector D. Jaime Verdú.

El mismo Verdú, D. Emeterio Maestre y D. José Ramón, en escrito del expresado día 20 de Marzo, reprodujeron las anteriores protestas, y pidieron que la Junta acordase la suspensión de las operaciones electorales, en vista de que la Real orden de 8 de aquel mes no se cumplía, una vez que presidía D. Matías Bernabé, correspondiendo la presidencia á D. José Poveda y Rico, y, por tanto, resultaría nulo todo cuando se actuase.

Llegado el día 27, señalado para la elección, votaron 175 electores de los 389 de que consta la sección única del distrito de la Casa Consistorial, y 167 de los 393 que forman la del distrito del Pósito, siendo presididas las mesas por D. Matías Bernabé, elegido Alcalde en 20 de Diciembre último por la Corporación, que se constituyó con Concejales electos en 13 del mismo mes y Concejales del bienio anterior, y por D. Antonio Juan Mollá, que, como Teniente de Alcalde anterior á dicha constitución había presidido también la mesa del Pósito en las elecciones de 13 de Diciembre de 1891, por lo cual protestaron D. Jaime Verdú Navarro, D. Manuel Amat, D. José Rico, D. José Navarro, D. Ricardo Rico y D. Emeterio Maestre, en la primera sección, y Don José Rico, D. Vicente Montesinos, D. Daniel Payá, Don Antonio Visedo y D. José Román, en la segunda.

En escrito de 5 de Abril, suscrito por 55

electores, entre los que figuran D. Antonio Andréu, D. Francisco Ponti y otros, se reclamó ante la Comisión provincial la declaración de nulidad de dichas elecciones, alegando que D. Matias Bernabé Payá, Concejal del bienio anterior y electo Alcalde por la Corporación que se constituyó después de la elección de 13 de Diciembre, resistió al requerimiento que en 12 de Marzo le hizo D. José Poveda para que cesase en el cargo de Alcalde y le entregase la jurisdicción, por haber sido anuladas las elecciones del expresado día 13 de Diciembre por Real orden de 8 de Mayo, y ser dicho D. José Poveda Rico el que concurrió como Alcalde á la sesión del 20 de Diciembre para el acto que previene el párrafo tercero del artículo 45 de la ley Municipal; que al desestimar el Gobernador la queja contra la conducta de Bernabé infringió la Real orden de 8 de Marzo, los artículos 52 y 53 de la ley Municipal y las Reales órdenes que dictó en su resolución; que D. Matias Bernabé no era Alcalde, sino Concejal á la fecha de las elecciones de 13 de Diciembre, pues dicho cargo lo obtuvo por elección con empate resuelto por la suerte en la sesión de 20 de Diciembre, y al insistir en intervenir como Alcalde en las nuevas operaciones electorales dió lugar á que gran número de electores se abstuvieran de votar, porque no quisieron sancionar con sus votos aquella ilegalidad; que, no obstante haber pedido la suspensión de las elecciones, se verificaron éstas bajo la presidencia de D. Matias Bernabé; que de los 16 Interventores que se designaron por sorteo, no salió ninguno de los designados por los concurrentes; que no estuvieron expuestas al público las listas electorales en el distrito de la Casa Consistorial, y las del distrito del Pósito ó Escuela de niños estaban recogidas á modo de un cuaderno y colgadas de un clavo á una altura y en tal disposición, que no se podían leer; que tampoco se expuso el edicto de convocatoria al público en la segunda sección; que D. Matias Bernabé declaró secreta la sesión del día 12 de Marzo, siendo extraordinaria, y no teniendo otro objeto que dar cumplimiento á la Real orden de 8 del mismo mes; que el Presidente de la Mesa de la segunda sección obligó al elector D. José Rico y Cortés á desfigurar su firma en el acto de presentarle una protesta; que en el ensanche de la

población se habían cedido terrenos para edificar sin las formalidades que previene la ley á D. Daniel Maestre Navarro y á otros electores; que el 24 de Marzo un Inspector de Contribuciones, acompañado de un alguacil, visitó las casas de muchos electores, citando á varios que el día 28 acudieran á la Casa Consistorial, á fin de imponerse matrículas por sus industrias; que en la escalera de dicha casa había fuerza armada el día de la elección; que en el mismo día los empleados de consumo se vistieron de guardias municipales, contra lo dispuesto en los artículos 30 y 40 del reglamento vigente, y que los electos D. Gabriel Poveda y Poveda, D. Gabriel Payá y Payá, D. Enrique Amat y Maestre, D. Vicente Reig y Rico y D. Melchor García y Maestre, estaban incapacitados para ser Concejales, como comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

De las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Presidente D. Matias Bernabé, obrantes en el expediente de reclamaciones, no resultan las indicadas incapacidades, pero sí resulta que constituidos en sesión del día 20 de Diciembre bajo la presidencia del Alcalde accidental D. José Poveda Rico, los Concejales del bienio anterior D. Antonio Juan Moya, D. Francisco Guillén Valls, D. Santiago Payá Amat, D. Buenaventura Lario Sampere, D. Matias Bernabé Payá, D. Antonio Aguado Sánchez, para dar posesión á los elegidos en 13 del mismo mes, á los efectos de la renovación biennial del Ayuntamiento, después de la toma de posesión de los mismos Concejales, se procedió á la elección de cargos, siendo elegido Alcalde por cinco votos, decidiendo la suerte el empate que surgió en primera y segunda votación secreta D. Matias Bernabé Payá y en igual forma elegidos primero y segundo Tenientes de Alcalde, D. José Maestre Candel y D. Manuel Amat Soria.

De las mismas certificaciones consta que en la sesión extraordinaria del 12 de Marzo, á la que asistieron Don Matias Bernabé, D. José María Maestre, D. Melchor García, D. Buenaventura Lario, D. Santiago Payá, Don Severino Navarro, D. Bartolomé Maestre, D. José Payá D. Antonio Aguado, D. Francisco Guillén, D. José Poveda, D. Bonifacio Maestre y

D. Antonio Juan Mollá, total 14 Concejales, se dió lectura de la convocatoria del Gobernador, inserta en el núm. 58 del *Boletín oficial*, y en cumplimiento de la misma vinieron á ocupar sus respectivos cargos los Concejales que ejercían sus funciones hasta la fecha del 20 de Diciembre de 1891, á saber: D. José Poveda Rico, D. Antonio Juan Mollá, D. Francisco Guillén y D. Bonifacio Maestre, cesando D. José María Maestre, D. Manuel Amat, don Bartolomé Maestre, D. Melchor García, don Severino Navarro y Don José Payá, que eran Concejales á la sazón; que después, D. Matías Bernabé declaró secreta la sesión para tratar asuntos del régimen interior de la Corporación, no obstante la oposición de los Concejales Aguado, Poveda, Guillén y Maestre Amat; que seguidamente, á propuesta del Presidente Bernabé, se entregó la vara de primer Teniente de Alcalde á D. José Poveda Rico, reponiéndole en el cargo que ejercía á la fecha del día 13 de Diciembre, y no habiéndola aceptado Poveda y Rico, porque en dicho día ejercía funciones de Alcalde y había presidido la primera mesa, por estar entonces procesado el Alcalde, se encargó la primera Tenencia de Alcaldía al Concejal que en 20 de Diciembre era segundo Teniente de Alcalde, ó sea don Antonio Juan Mollá, que aceptó el cargo; que en consecuencia se nombró según lo Teniente de Alcalde al Concejal D. Buenaventura Lario Sampere, y Regidor Síndico á D. Santiago Payá; y que no habiendo más asuntos de qué tratar, se declaró terminada la sesión.

En 3 de Mayo la Comisión provincial, por mayoría de votos, declaró válidas las elecciones, considerando que D. Matías Bernabé continuó, en uso de su perfecto derecho, desempeñando el cargo de Alcalde para que fué elegido en 20 de Diciembre por el Ayuntamiento que cesó por virtud de la nulidad de las elecciones, acordada por la Real orden de 8 de Marzo, siendo aprobada su continuación por la Autoridad superior de la provincia y Real orden de 12 de Marzo; que las listas definitivas se expusieron al público; que los Interventores fueron ocho; que eran impertinentes las alegaciones relativas á la sesión secreta y á la cesión de terrenos del ensanche; que no aparecía probado que los agentes de la Autoridad hubieran cometido coacciones ó actos contrarios

á la ley Electoral; y que los electos no resultaban incapacitados á la fecha de la elección.

Los Diputados provinciales Sres. Pobil Rojas, Rizo y Bushell formularon voto particular declarando nulas las elecciones é incapacitados á los elegidos, fundándose en que la Junta municipal del Censo no se ajustó al precepto 4.º de la circular del Gobernador, fecha 10 de Marzo; que la conduta de D. Matías Bernabé causó el retraimiento de la mayor parte de los electores; que de los 16 Interventores designados, ninguno fué propuesto por los ex Concejales, á los que se privó de su legítima representación en la elección; que las listas no estuvieron expuestas al público desde las doce á las tres de la tarde en los sitios de costumbre, y se hallaban cerradas las puertas de la Casa Consistorial, infringiéndose el art. 7.º del Real decreto de adaptación, que previene que las listas definitivas se coloquen en lugar facilmente visible, y esta falta tiene su sancion en el artículo 88 de la ley Electoral; que en la sesión del día 12 se faltó abiertamente á lo dispuesto en el art. 97 de la ley Municipal, al declararla secreta el Presidente, cuando no podía tener tal carácter; que la instalación de la fuerza armada en la primera sección no pudo menos de coartar la libertad del sufragio; que la Junta de escrutinio, que se reunió en 31 de Marzo, no admitió las protestas de dos candidatos, á pesar de haber comparecido á las diez y diez minutos de la mañana, en que tuvo lugar aquel acto, siendo de notar que á la mencionada hora ya había terminado la sesión, lo cual probaba que la ley no se había cumplido, porque no era posible que en tan corto tiempo se llenaran todos los trámites que señala el art. 49 del Real decreto de adaptación; que los hechos están confirmados con el testimonio de más de 50 electores, y que los electos estaban incapacitados como deudores á los fondos públicos.

Contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial apelaron en 9 de Mayo D. Francisco Ponti, Don Antonio Andréu y D. Jaime Verdú, reproduciendo los fundamentos de sus protestas, al objeto de que se declare nulas las elecciones.

Elevado el expediente en 16 de Mayo al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección con la nota en

que la Subsecretaría manifestó que procedía desestimar el recurso por haberse atemperado el acuerdo apelado á las disposiciones legales.

Devuelto el expediente por esta Sección al Ministerio pidiendo algunos antecedentes, se ha remitido nuevamente á informe de la misma con Real orden de 6 del actual, á la que se acompañan dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Gobierno de aquella provincia, de las que resulta que en las elecciones municipales celebradas en 10 de Mayo de 1891, las dos mesas electorales de Petrel fueron presididas por el Alcalde D. José Rico Amat, procedente de las elecciones de Diciembre de 1889, y por el primer Teniente D. José Román, elegido Concejal en Mayo de 1887; y que en las elecciones verificadas en 13 de Diciembre último, hallándose procesado el Alcalde, presidieron las mesas el primero y segundo Tenientes de Alcalde D. José Poveda Rico y D. Antonio Juan Mollá, procedentes de 1887, siendos igualmente designados para ejercer el cargo de Tenientes en la sesión fecha 29 de Noviembre de 1891:

Vistas las disposiciones de los artículos 45, 52, 53, 63, 97 y 102 de la ley Municipal; 10, 36 y 91 de la ley Electoral; 7, 15 y 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y 4.º, 9.º y demás aplicable del de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 11 de Julio de 1891 y 8 de Marzo próximo pasado:

Considerando que, prescindiendo de la cuestión relativa á la presidencia del Alcalde elegido en 20 de Diciembre, cuya legitimidad se pone en duda, los hechos en que se funda el voto particular de la minoría de la Comisión provincial de Alicante constituyen un conjunto de infracciones de la ley evidentemente determinantes de la nulidad de las elecciones que la mayoría de dicha Comisión declaró válidas, pues deben tomarse en cuenta las razones aducidas en las protestas y el respetable testimonio de cincuenta y tantos electores;

Opina la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales celebradas en la villa de Petrel en 27 de Marzo último; encargar al Gobernador que instruya expediente para averiguar si se ha faltado á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, para que en su caso conoz-

can de los hechos los Tribunales; y ordenar á dicha Autoridad que convoque á nuevas elecciones con el Ayuntamiento correspondiente á la fecha legal de la renovación bienal, cumpliéndose estrictamente en todo las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1892.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 17 de Julio de 1892.)

## Sección cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Anuncio.

No habiendo tenido lugar la subasta de hachas y herramientas existentes en este Gobierno, anunciada para el día de ayer, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el Martes 2 de Agosto á las once de su mañana en las oficinas de este Gobierno.

Valladolid 31 de Julio de 1892.—El Oficial del Negociado, *Alfredo Peña*.

Talon núm. 560

Núm. 2.687.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos por la Junta nombrada al efecto, para el año de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones, y pasados que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Villalar 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Negro.

NÚM. 2.686.

### Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Terminado el repartimiento vecinal del ejercicio de 1891-92, por los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y aduciendo las pruebas necesarias de justificacion para ser admisibles conforme á la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 138 de la ley Municipal vigente; y pasado dicho término no se admitirán las quejas de agravio que fueren presentadas.

La Cistérniga 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Garnacho.

NÚM. 2.603.

### Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92, que forma la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Día 1.<sup>o</sup>.—Sesion extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el medio del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el ejercicio económico de 1892 á 93.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad municipal y la cuenta trimestral hasta fin de Marzo y la distribucion de fondos para el mes de Abril.

Se acordó el nombramiento de comisionados que representase al Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comision provincial el dia ocho del expresado mes.

Se acordó anunciar la vacante de un asociado de la Junta municipal; aprobar el extracto de sesiones del trimestre anterior, nombrar vocales interinos de la Comision de Hacienda á D. Víctor y D. Pio Pedrosa, para la censura de las cuentas municipales por incompatibilidad de los propietarios.

Día 16.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la aprobacion por la Superioridad al presupuesto detallado de consumos; proceder al sorteo de un vocal de la Junta municipal de asociados y se hiciese saber al elegido Martin Pedrosa.

Fijar como definitivas las cuentas de caudales del ejercicio de 1890-91 y pasarlas á la Comision de la Junta de asociados para su dictámen. Se acordó el nombramiento de una comision para las subastas de arbitrios; autorizar al Concejal D. Mariano Cantalapiedra, para sacar seis mil pesetas de las depositadas en el Banco de España para satisfacer contingente provincial y atenciones de primera enseñanza.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó constituirse el Ayuntamiento con los demás vocales de la Junta municipal del Censo electoral en sesion pública permanente para su rectificacion.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, al presupuesto ordinario de 1892 á 93; de la cuenta rendida por el Concejal D. Mariano Cantalapiedra, de las seis mil pesetas sacadas del Banco y su inversion en las cajas de provincia y la municipal; aprobar la subasta de arriendo de consumos para dicho ejercicio, y poner de manifiesto por ocho días el padron de cédulas personales que ha de regir en el mismo.

#### MES DE MAYO.

Día 1.<sup>o</sup>.—Extraordinaria en que los asociados de la Junta municipal, acordaron nombrar la comision de su seno, que censurase y emitiese dictámen en las cuentas de caudales del ejercicio económico de 1890 á 91.

Día 4.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Abril anterior y la distribucion de fondos para el presente; se acordó el jornal á los operarios del plus que se ocupen en el arreglo del arbolado público de la poblacion y sus intermediaciones, y el de las huebras que arrimen los materiales.

Día 11.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la resolucion del Sr. Delegado de Hacienda al recurso dealzada ante su autoridad contra providencias del Sr. Administrador de Propiedades, sobre pago del impuesto del diez por 100 del arbitrio de mostracion de caldos, y alzarse de dicha resolucion ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Día 14.—Extraordinaria.—Se acordó por la Junta municipal aprobar el dictámen dado por la Comision de su seno á las cuentas de caudales del ejercicio de 1890 á 91, y que se remitiesen á la aprobacion superior del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó nombrar al Concejal D. Víctor Pedrosa, para que representase al Ayuntamiento en la discusion y aprobacion del presupuesto carcelario del partido de Medina del Campo; anunciar las subastas de arbitrios de Romana, Puestos públicos, Matadero y de mostracion de caldos.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó por el arrendatario de consumos ingresar el importe del 4.º trimestre del ejercicio; aprobar varias cuentas de jornales y huebras empleadas en el arreglo del arbolado, y las condiciones para el arriendo de los arbitrios.

Día 27.—Extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial instruir expediente en solicitud de perdon de contribuciones por consecuencia del pedrisco que descargó en este término la noche del veinticinco de Mayo último, autorizando para ello al Sr. Alcalde Presidente.

MES DE JUNIO.

Día 1.º—Ordinaria.—Se acordó aprobar provisionalmente las subastas de arbitrios sin perjuicio del resultado que ofreciesen las segundas; aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Mayo y la distribucion de fondos de Junio, y autorizar al infrascrito Secretario para el ingreso del 4.º trimestre de consumos en el Banco de España, y presentar en el Gobierno civil las cuentas municipales del ejercicio de 1890 á 91.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó aprobar definitivamente las subastas de arbitrios de romana, puestos públicos y mostracion de caldos para el ejercicio de 1892 á 93, y anunciar una tercera subasta para el de Matadero.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó aprobar la subasta de Matadero; estimar una proposicion del Sr. Presidente relativa á la reunion de materiales para el arreglo del tejado de la Casa Consistorial. Quedar enterado del ingreso del 4.º trimestre de consumos y autorizar al Sr. Regidor Síndico para que á nombre del Ayuntamiento, gestione un expediente de informacion posesoria de varias fincas de estos Propios, para su inscripcion en el Registro de la propiedad.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado del pago á los dulzaineros que amenizaron con sus instrumentos las fiestas de la Paz, San Basilio y el Señor, que se celebran en esta villa.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la proposicion del Sr. Alcalde, por lo que delegaba sus funciones en el primer Teniente por encontrarse indispuesto; formar el presente extracto, y nombrar Guar-

da del arbolado público por temporada á Natalio Velasco Zambrano.

La Seca 12 de Julio de 1892.—El Secretario, Prudencio Calvo,

Aprobado el anterior extracto en sesion de este dia.

La Seca 15 de Julio de 1892.—P. Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Severiano L. Velarde.

Seccion quinta.

Núm. 2.690.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Martin Mongero Meneses, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le es en deber D. Angel Moro y Alonso, que lo es del Carpio, se sacan á pública subasta las siguientes fincas pertenecientes á éste y que radican en término del Carpio, partido judicial de Medina del Campo.

*Pesetas.*

- 1.ª Una tierra de tercera calidad, al pago del Pozo de los Zorros, de cabida 91 áreas, 96 centiáreas y 66 decímetros; tasada en. . . . . 195
- 2.ª Otra tierra á la Gudina, de tercera calidad, que hace una hectárea, 45 áreas, 73 centiáreas y 92 decímetros; en. . . . . 309
- 3.ª Otra tierra á la Cuesta del Llano, de tercera calidad, llamada de la Cruz, que hace una hectárea, 66 áreas, 15 centiáreas y 16 decímetros; en. . . . . 399
- 4.ª Otra tierra á las Coronillas, de tercera calidad, de cabida de 28 áreas, 29 centiáreas y 15 decímetros; en. . . . . 68
- 5.ª Otra tierra á las Coronillas y Redondas, de tercera calidad, de 96 áreas, 92 centiáreas y 71 decímetros; en. . . . . 205
- 6.ª Otra tierra de tercera calidad, al pago de los Valles, de 84 áreas, 89 centiáreas y 76 decímetros; en. . . . . 180

7. <sup>a</sup> Un majuelo al pago del senero de Chichivole, de 545 cepas; en	190
8. <sup>a</sup> Una viña de tercera calidad, al pago de las Capellanías, de 1.466 cepas; en . . . . .	469
9. <sup>a</sup> Otra viña de tercera calidad buena, al pago del Calvillo, de 658 cepas; en . . . . .	258
10 Otra viña de tercera calidad buena, al pago del Calvillo, que hace 1.224 cepas; en . . . . .	391
11 Un majuelo de tercera calidad, al pago del Toconado, de 444 cepas; en . . . . .	142
12 Un pedazo de tierra de tercera clase, al pago del Toconal, que hace cincuenta y siete áreas, 18 centiáreas y 36 decímetros; en . . . . .	101
13 Una tierra hoy majuelo, de segunda calidad, al pago del Toconal, de 774 cepas; en . . . . .	294
14 Un majuelo de tercera calidad, que antes eran dos tierras, al pago del Toconal, de cabida de 5 aranzadas y 261 cepas; en . . . . .	1017
15 Una viña al pago del Tococonal, de 4.000 cepas; en . . . . .	1400
16 Un majuelo de tercera calidad, al pago de las Coronillas, de 504 cepas; en . . . . .	252
17 Y un majuelo de tercera calidad bueno, al pago de las Capellanías, de 350 cepas; en . . . . .	112
Total . . . . .	5982

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de ella; que los títulos que sólo consisten en la escritura de hipoteca, y certificación de cargas, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que se reservará como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 565.

NÚM. 2.688.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden superior, se cita á Florentino Lopez Morante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, para el día cuatro de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, para asistir al juicio oral en causa seguida contra Valeriano Rodriguez Andrés, sobre lesiones inferidas al Florentino Lopez, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás Garcia.

NUM. 2.689.

### Juzgado municipal de La Cistérniga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la que sólo tiene de sueldo, los derechos de arancel sin más emolumentos.

Los aspirantes á la misma podrán presentar solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que una vez terminados se proveerá.

La Cistérniga 27 de Julio de 1892.—El Juez municipal, Tomás Andrés.